

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III

Pamplona, 24 de junio de 1982

NUM. 38

SUMARIO

MESA

Dictámenes

- Dictamen aprobado por la Comisión Especial de Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1982, sobre la cárcel de Pamplona (pág. 2).

PRESIDENCIA

Dictámenes

- Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1982, en relación con el establecimiento de condiciones objetivas que han de regular la concesión de las ayudas a Concejos deficitarios de la Comarca de Pamplona (pág. 2).
- Dictamen aprobado por la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1982, en relación con el Proyecto de Norma sobre construcción, conservación y explotación de la Autopista de Navarra (Segunda Fase) (pág. 3).
- Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1982, en relación con la aplicación

en Navarra del régimen de estimación objetiva singular (pág. 4).

- Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1982, en relación con el Proyecto de Norma sobre fórmula-baremo para la distribución del 70 por ciento del fondo de participación de los Ayuntamientos y Concejos en los Impuestos de Navarra (página 4).

Mociones

- Moción sobre la realización urgente de las necesarias reuniones de la Comisión Mixta «Diputación Foral-Universidad de Navarra» con objeto de concretar las propuestas alternativas acerca del nuevo convenio a formalizar entre la Diputación Foral y la Universidad de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático» (pág. 7).
- Moción sobre la concesión de ayudas económicas a las sociedades y clubs deportivos de iniciativa privada en Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático» (pág. 10).
- Moción sobre la concesión de ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía, formulada por el Parlamentario del Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático», D. José M. Esparza (página 13).

MESA**DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS, EN SESION CELEBRADA EL DIA 20 DE MAYO DE 1982, SOBRE LA CARCEL DE PAMPLONA**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Al amparo de lo establecido en el apartado 8 de las Normas para la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Derechos Humanos y de conformidad con el acuerdo vinculante, adoptado por la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ratificar el Dictamen aprobado por la Comisión Especial de Derechos Humanos en relación con la Cárcel de Pamplona.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Dictamen en el Boletín Oficial del Parlamento Foral de la Cámara.»

Pamplona, 18 de junio de 1982.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

DICTAMEN**SOBRE LA CARCEL DE PAMPLONA**

Esta Comisión de Derechos Humanos ha examinado el informe de fecha 29 de abril de 1982 remitido por la Excm. Diputación Foral sobre la Cárcel de Pamplona, y a la vista del mismo

ACUERDA:

Instar a la Excm. Diputación Foral que acelere los trámites pendientes y asegure que las cantidades asignadas en los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1982 en relación con la Cárcel de Pamplona se destinen a la finalidad prevista.

—o—

PRESIDENCIA**DICTAMEN APROBADO POR LA CAMARA DE ASUNTOS MUNICIPALES, EN SESION CELEBRADA EL DIA 15 DE JUNIO DE 1982, EN RELACION CON EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES OBJETIVAS QUE HAN DE REGULAR LA CONCESION DE LAS AYUDAS A CONCEJOS DEFICITARIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108-1 del Reglamento Provisional, esta presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales sobre establecimiento de condiciones objetivas que han de regular la concesión de las ayudas a Concejos deficitarios de la Comarca de Pamplona.

En relación con el citado Dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 21 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

DICTAMEN**RESOLUCION SOBRE ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES OBJETIVAS QUE HAN DE REGULAR LA CONCESION DE LAS AYUDAS A CONCEJOS DEFICITARIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA**

«Instar a la Diputación Foral para que, en el plazo de un mes, establezca las condiciones objetivas que han de regular la concesión de las "ayudas a Concejos deficitarios de la Comarca de Pamplona" sin perjuicio de que, en el plazo de diez días, se hagan efectivas provisionalmente y a cada uno de dichos Concejos, las cantidades que les correspondan conforme a un reparto proporcional sobre los últimos datos de población, de la cantidad global de cincuenta millones de pesetas, concedidas con carácter de anticipo a cuenta del importe final que pueda corresponderles con cargo a lo consignado en los Presupuestos Generales de Navarra para 1982.»

**DICTAMEN APROBADO POR LA
COMISION DE FOMENTO Y
ORDENACION DEL TERRITORIO, EN
SESION CELEBRADA EL DIA 16 DE
JUNIO DE 1982, EN RELACION CON EL
PROYECTO DE NORMA SOBRE
CONSTRUCCION, CONSERVACION Y
EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA DE
NAVARRA (SEGUNDA FASE)**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133-7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con Proyecto de Norma sobre construcción, conservación y explotación de la Autopista de Navarra (segunda Fase), que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 15, de 1 de abril de 1982.

En relación con el citado Dictamen, no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 21 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

DICTAMEN

**NORMA SOBRE CONSTRUCCION,
CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA
AUTOPISTA DE NAVARRA (SEGUNDA FASE)**

Artículo 1.º La construcción, conservación y explotación de la Segunda Fase de la Autopista de Navarra se ajustará a los siguientes criterios en los que, necesariamente, se inspirarán los Proyectos de Norma que la Diputación ha de someter a la aprobación del Parlamento Foral:

1.º La construcción, conservación y explotación de la Segunda Fase de la Autopista de Navarra se realizará en régimen de concesión administrativa.

2.º La concesión administrativa se ajustará en cuanto sea procedente a las disposiciones y criterios aplicables a la construcción, conservación y explotación de la Primera Fase.

3.º Siguiendo el criterio aplicado en las demás concesiones de autopistas nacionales,

la Diputación Foral no contraerá nuevas responsabilidades por avales a la sociedad concesionaria de la de Navarra.

Artículo 2.º La Diputación Foral, si lo considerase conveniente, podrá participar en el capital social de la concesionaria en las cantidades que para cada ejercicio apruebe el Parlamento Foral.

Artículo 3.º La construcción de la Segunda Fase de la Autopista de Navarra estará condicionada a la existencia de disposiciones administrativas de rango suficiente que garanticen su prolongación en el territorio de Guipúzcoa hasta su enlace con la actual autopista Andoáin-San Sebastián-Behobia, sin perjuicio de un posterior acceso directo a la red de Autopistas.

Artículo 4.º Se faculta a la Diputación Foral para la realización de las gestiones oportunas ante los organismos competentes, a fin de promover la necesaria modificación de la Ley 21/1978, de 8 de mayo, sobre concesión de aval del Estado a la construcción de la Autopista de Navarra, con el objeto de que el Estado asuma en exclusiva los futuros avales que la misma regula y de que se contemplen como una sola unidad la construcción y explotación de las dos Fases de la Autopista.

Artículo 5.º La Diputación Foral elaborará el condicionado que, de acuerdo con los criterios programáticos contenidos en la presente Norma, regulará la construcción, conservación y explotación de la Segunda Fase de la Autopista de Navarra, lo que dará a conocer a la Sociedad concesionaria de la Primera Fase para que ésta pueda ejercitar en su caso, el derecho de opción sobre aquella. Y en caso de que dicho derecho no sea ejercitado en el plazo establecido, hacer público el concurso correspondiente.

Artículo 6.º Se aprueba un suplemento de crédito en el Proyecto de la Dirección de Hacienda número 71.101, denominado «adquisiciones» por un importe de 500 millones de pesetas que se financiará con cargo a los resultados del ejercicio de 1981, Proyecto número 61.103.

—○—

**DICTAMEN APROBADO POR LA
COMISION DE HACIENDA, EN SESION
CELEBRADA EL DIA 17 DE JUNIO
DE 1982, EN RELACION CON LA
APLICACION EN NAVARRA DEL
REGIMEN DE ESTIMACION OBJETIVA
SINGULAR**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108-1 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda sobre aplicación en Navarra del régimen de estimación objetiva singular.

En relación con el citado Dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 21 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

DICTAMEN

**RESOLUCION SOBRE APLICACION EN
NAVARRA DEL REGIMEN DE ESTIMACION
OBJETIVA SINGULAR**

Instar a la Diputación Foral para que, en tanto subsista el actual sistema simplificado en el resto de España, restablezca la aplicación en Navarra del Régimen de Estimación Objetiva Singular con relación al año 1981 y siguientes, para los sujetos pasivos que realicen actividades empresariales, siempre que su volumen o facturación, no exceda de los siguientes límites:

	Pesetas
1.º Actividades agropecuarias ..	10.000.000
2.º Comercio al por menor:	
Grupo 1.º	15.000.000
Grupo 2.º según anexos 1, 2 y 3	10.000.000
Grupo 3.º	10.000.000
3.º Comercio al por mayor ...	20.000.000
4.º Actividades industriales ...	11.000.000
5.º Servicios, ejecuciones de obras y arrendamientos de bienes muebles	11.000.000

**DICTAMEN APROBADO POR LA
COMISION DE HACIENDA, EN SESION
CELEBRADA EL DIA 17 DE JUNIO
DE 1982, EN RELACION CON EL
PROYECTO DE NORMA SOBRE
FORMULA-BAREMO PARA LA
DISTRIBUCION DEL 70 POR CIENTO
DEL FONDO DE PARTICIPACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS EN LOS
IMPUESTOS DE NAVARRA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133-7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con Proyecto de Norma sobre fórmula-baremo para la distribución del 70 por ciento del fondo de participación de los Ayuntamientos y Concejos en los Impuestos de Navarra, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 26, de 11 de mayo de 1982.

En relación con el citado Dictamen, no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 21 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

DICTAMEN

**NORMA SOBRE FORMULA-BAREMO PARA LA
DISTRIBUCION DEL 70 POR 100 DEL FONDO
DE PARTICIPACION DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y CONCEJOS EN LOS IMPUESTOS DE
NAVARRA**

Artículo 1.º 1. La distribución del 70 por 100 del Fondo a que se refiere el Capítulo XII de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra se realizará exclusivamente entre los Ayuntamientos y Concejos que arrojen un «déficit real».

2. Se entiende por «déficit real» el que resulte contablemente al cierre de cada ejercicio de aplicar el balance de Ingresos y Gastos, habiendo deducido previamente de los ingresos reales totales, los que sean provenientes de transferencias obtenidas de cualquier organismo público o privado.

3. Los Ayuntamientos o Concejos que realicen repartos en metálico o en especie quedarán automáticamente excluidos de la participación en el Fondo.

Artículo 2.º 1. La participación de los Ayuntamientos de los Municipios simples en el 70 por 100 del fondo, estará constituido por una cantidad proporcional a su «déficit ajustado».

2. No obstante, cuando dicho «déficit ajustado» sea superior al «déficit real», la participación del Ayuntamiento consistirá en una cantidad proporcional a este último déficit.

Artículo 3.º 1. Se entenderá por «déficit ajustado» de cada Ayuntamiento el resultado de multiplicar el número de habitantes de derecho del mismo por el «déficit ajustado per cápita».

2. La determinación del «déficit ajustado per cápita» de cada Ayuntamiento se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D. A./p. c. = \frac{\text{Gasto real local - Ing. Trib. pot.} \\ \text{Ing. no. Trib. Pot.}}{\text{Núm. de habitan. de derecho}}$$

3. A los solos efectos de aclarar la fórmula a que se refiere el número anterior, se entenderán las siguientes definiciones:

a) Por gasto real local, la suma total de los gastos realizados por el Ayuntamiento, en relación con los presupuestos ordinario y extraordinario del correspondiente ejercicio económico.

En el caso de existir presupuestos de inversión de carácter plurianual, se adscribirá a cada ejercicio económico sólo la parte efectivamente ejecutada en dicho ejercicio económico.

b) Por ingresos tributarios, los derivados de los siguientes recursos establecidos en el artículo 3, número 1, de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra: tasas, contribuciones especiales, arbitrios con fines no fiscales e imposición municipal autónoma.

c) Por ingresos tributarios potenciales, el resultado de multiplicar los ingresos potenciales per cápita por el número de habitantes de derecho del respectivo Ayuntamiento.

Los ingresos tributarios potenciales per cápita consistirán en la cantidad resultante

de dividir los ingresos tributarios locales reales recaudados en Navarra por el número de habitantes de derecho de Navarra.

d) Por ingresos no tributarios ordinarios los siguientes recursos del artículo 3, número 1, de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra: ingresos de propios, aprovechamientos comunales remunerados, prestaciones personales, multas y transferencias de otros organismos públicos o privados distintos de la Diputación.

e) Por ingresos no tributarios ordinarios potenciales, los expresados en el apartado d), anterior, atendiendo en los ingresos de propios a las posibilidades patrimoniales en condiciones de mercado. En cuanto a los aprovechamientos comunales remunerados, se tomará la cifra real del producto de éstos, en tanto no sea aprobada la nueva regulación de los bienes comunales de Navarra.

Artículo 4.º 1. En aquellos Ayuntamientos en los que el «gasto real local» por habitante sea superior al «gasto local máximo per cápita» de Navarra, determinado conforme al número siguiente, la fórmula establecida en el número 2 del artículo anterior tendrá en cuenta este último en lugar del primero, a cuyo efecto el «gasto real local» quedará sustituido por el resultado de multiplicar el «gasto local máximo per cápita» de Navarra por el número de habitantes de derecho de la localidad.

2. El «gasto local máximo per cápita», de Navarra, consistirá en la cantidad resultante de dividir el «gasto máximo local», por el número de habitantes de derecho de Navarra que señalen los últimos datos de población oficial.

3. El gasto máximo local estará constituido por la suma de los ingresos tributarios reales de Navarra, de los ingresos ordinarios no tributarios y del importe total del 70 por 100 del Fondo.

4. El gasto local máximo de cada Ayuntamiento o Concejo se determinará multiplicando el «gasto local máximo per cápita» por el número de habitantes de derecho en la Entidad y por el coeficiente corrector que le corresponda de conformidad con la escala siguiente:

Ayuntamiento o Concejo	Coefficiente corrector del G.M.L./p.c.
Hasta 500 habitantes	3,—
De 501 a 2.000 habit.	2,66
De 2.001 a 5.000 habit.	2,—
De 5.001 a 10.000 habit.	1,66
De 10.001 a 30.000 habit.	1,33
Pamplona	1,—

Artículo 5.º 1. En los Municipios compuestos en los que, además del Ayuntamiento existan Concejos en los pueblos que componen el Municipio, incluido aquél en el que radique el Ayuntamiento, la participación en el 70 por 100 del Fondo estará constituida, previa acumulación de los resultados contables de ingresos y gastos señalados conforme al artículo 3, tanto del Ayuntamiento como de los Concejos, por una cantidad proporcional al déficit real o al déficit ajustado, según corresponda, respecto del conjunto de Entidades así formado, en la misma forma que se ha establecido para el cálculo de la participación correspondiente a los Ayuntamientos en los Municipios simples.

2. En el caso a que se refiere el número anterior, la distribución, individualizada para cada Entidad Local, de la participación global calculada para el conjunto, se realizará en forma directamente proporcional a la participación de cada Entidad en la formación de las cifras que hayan dado lugar al déficit real o al déficit ajustado per cápita, según corresponda.

3. En los demás Municipios compuestos, la participación del Ayuntamiento y de los Concejos en el Fondo, se realizará conforme a lo establecido en los artículos anteriores, sin consolidación de gastos e ingresos, y de acuerdo con las circunstancias concurrentes en las respectivas entidades.

4. En cualquier caso, los Concejos percibirán directamente de la Diputación Foral la cantidad que les corresponda.

Artículo 6.º 1. Para la elaboración y aprobación de sus presupuestos los Ayuntamientos y Concejos de Navarra podrán consignar como ingresos el déficit estimado a financiar con cargo al 70 por 100 del Fondo determinado en cada caso a partir de los índices del «gasto local máximo» p./c. e «Ingresos

tributarios potenciales» p./c. que hará públicos con carácter provisional la Diputación Foral anualmente.

2. Asimismo, la Diputación Foral distribuirá dentro del año natural el 84 por 100 de la cifra correspondiente al 70 por 100 del Fondo, en proporción a los «déficits estimados» que comuniquen los Ayuntamientos y Concejos en aplicación de los principios de esta Norma.

Dicha cantidad resultante se abonará mensualmente, en pagos iguales del 7 por 100 cada uno, que se harán efectivos en la Cuenta de Repartimientos, dentro de los diez primeros días de cada mes.

La liquidación definitiva correspondiente a cada ejercicio, se realizará en el mes de marzo del año siguiente, una vez remitidas las cuentas Municipales y Concejiles a la Diputación Foral.

Estos pagos mensuales tendrán el carácter de abonos a cuenta de la liquidación definitiva.

Artículo 7.º Los Concejos tutelados quedarán excluidos de la participación en el 70 por 100 del Fondo.

Disposición adicional

Los resultados de la aplicación de la presente normativa en el primer ejercicio de su vigencia, serán analizados con objeto de corregir los efectos injustos o desproporcionados que se observaren, proponiéndose al Parlamento Foral las modificaciones pertinentes. La Diputación Foral deberá oír a los Ayuntamientos y Concejos que presenten valoraciones de los citados resultados y remitirlas con su informe al Parlamento Foral en el plazo de tres meses.

Disposiciones transitorias

1.º La aplicación completa de la presente Norma se realizará a partir del 1 de enero de 1983.

2.º Durante el ejercicio económico de 1982 el 70 por 100 del Fondo se distribuirá entre los Ayuntamientos y Concejos con proporcionalidad a su población y empleando los siguientes índices correctores para el reparto proporcional:

Ayuntamiento o Concejo	Indice corrector
Hasta 500 habitantes	3,—
De 501 a 2.000 habit.	2,66
De 2.001 a 5.000 habit.	2,—
De 5.001 a 10.000 habit.	1,66
De 10.000 a 30.000 habit.	1,33
Pamplona	1,—

3.º A los efectos de aplicar la distribución de 1982 se aplicarán los datos de población oficial de 1 de marzo de 1981.

4.º En el caso de los Ayuntamientos compuestos, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 5.º-2 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, distribuyéndose la participación directamente a cada Concejo y tomando como base su propia población.

5.º No obstante lo anterior, los Concejos vendrán obligados a entregar a sus respectivos Ayuntamientos y con cargo a su participación en el 70 por 100 del Fondo, una cantidad que quedará señalada por aplicación sucesiva de los siguientes principios:

a) La cantidad que resulte globalmente del acuerdo entre el Ayuntamiento y el conjunto de los Concejos que lo componen, a la vista del programa presupuestario municipal.

b) La cantidad que resulte del acuerdo entre el Ayuntamiento y alguno o algunos de los Concejos que lo componen.

c) De no producirse ninguno de los dos supuestos anteriores, el Ayuntamiento deberá recibir de los Concejos un 20 por 100 de la participación que haya correspondido al Concejo o Concejos que no hubiesen alcanzado alguno de los acuerdos inicialmente enunciados.

6.º En el caso de las entidades de población integradas en Ayuntamientos compuestos que no constituyan Concejos, su participación en el citado 70 por 100 del Fondo, corresponderá íntegramente al Ayuntamiento.

7.º En el caso del Ayuntamiento y Universidad del Valle de Baztán, la aplicación del Baremo se calculará considerando individualmente cada uno de los lugares que lo integran.

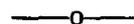
8.º En tanto permanezca vigente la actual Normativa sobre Contribución Territorial Ur-

bana con el régimen de exenciones y bonificaciones que comporta, la participación de los Ayuntamientos y Concejos en el 70 por 100 del Fondo estará constituida, además de por el déficit ajustado, por la cantidad resultante de multiplicar el número de habitantes de derecho a cada localidad, por la diferencia que resulte entre la «Desgravación urbana media per cápita en Navarra», y la «Desgravación urbana media per cápita» en dicha localidad, siempre que sea ésta superior a aquélla.

En ningún caso, el importe de la participación calculada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser superior a la cantidad que hubiera correspondido de haberse considerado el Gasto Local Máximo en la Fórmula-Baremo.

Disposición final

La Diputación Foral procederá a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Norma.



MOCION SOBRE LA REALIZACION URGENTE DE LAS NECESARIAS REUNIONES DE LA COMISION MIXTA «DIPUTACION FORAL-UNIVERSIDAD DE NAVARRA» CON OBJETO DE CONCRETAR LAS PROPUESTAS ALTERNATIVAS ACERCA DEL NUEVO CONVENIO A FORMALIZAR ENTRE LA DIPUTACION FORAL Y LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

La Mesa del Parlamento Foral, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1982, acordó tomar en consideración y remitir a la Comisión de Educación y Cultura, la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático», instando a la Diputación Foral para que se realicen urgentemente las necesarias reuniones de la Comisión Mixta «Diputación Foral-Universidad de Navarra», con objeto de concretarse las propuestas alternativas acerca del nuevo Convenio a forma-

lizar entre la Diputación Foral y la Universidad de Navarra.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108-1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 21 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

MOCION

SOBRE LA REALIZACION URGENTE DE LAS NECESARIAS REUNIONES DE LA COMISION MIXTA «DIPUTACION FORAL UNIVERSIDAD DE NAVARRA» CON OBJETO DE CONCRETAR LAS PROPUESTAS ALTERNATIVAS ACERCA DEL NUEVO CONVENIO A FORMALIZAR ENTRE LA DIPUTACION FORAL Y LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DE CENTRO DEMOCRATICO»

A la Mesa del Parlamento Foral

El Grupo Parlamentario de «Unión de Centro Democrático» en el Parlamento Foral de Navarra, al amparo de lo previsto en el Reglamento Provisional de la Cámara y a tenor de lo establecido en su artículo 150-1-b), presenta la siguiente:

MOCION

El día 31 de julio de 1976 la Diputación Foral firmó un convenio con la Universidad de Navarra, con vigencia hasta 31 de diciembre de 1981. Haciendo uso de las facultades previstas en dicho Convenio, la Diputación Foral acordó en 5 de agosto de 1980 denunciar tal Convenio e «invitar a la Universidad para que a través de la Comisión Mixta puedan iniciarse conversaciones entre las partes firmantes del Convenio de 31 de julio de 1976, en orden a que por parte de la Universidad pueda presentarse un nuevo Proyecto de Convenio a esta Diputación, antes de finalizar el Curso Académico 1980/81».

A instancia expresa de la Universidad, por escritos de fecha 11-10-80 y 2-6-81, se reunió la Comisión Mixta el 14 de octubre de 1981, iniciándose así las conversaciones para la formalización de un nuevo Convenio. Debe observarse que la Diputación Foral tardó un año

entero en convocar esta primera reunión, dejando incumplida su previsión de que se pudiera formalizar un nuevo Convenio antes de finalizar el Curso 80/81, dejando traslucir su escaso interés por responder a sus propios compromisos.

En la única reunión de la Comisión Mixta, porque desde el 14-10-81 no ha habido ninguna otra reunión, los representantes de la Diputación Foral no manifestaron ninguna directriz sobre los puntos de partida o principio de negociación del Convenio futuro y se concluye solicitando a los representantes de la Universidad que preparen una o varias propuestas alternativas sobre el Convenio, ante la Comisión Mixta, fijándose como plazo de dicha reunión el límite del 15 de noviembre de 1981.

Evidentemente que los representantes de la Diputación no convocaron dicha reunión a su debido tiempo. Por contra, la Universidad solicitó por escrito en 12-12-81 y luego en 20-3-82 que se convocara a la Comisión Mixta, alegando que ya había pasado el plazo inicialmente establecido para Noviembre 1981, con objeto de estudiar el esquema de Convenio que la Universidad tiene preparado.

En el último escrito dirigido por la Universidad a la Diputación Foral se indica expresamente:

1) Que el retraso en la Convocatoria de reunión de la Comisión Mixta es por completo ajeno a los deseos de la Universidad, como se demuestra por solicitudes escritas y verbales ante los miembros de la Comisión y ante la Diputación Foral.

2) Que cualquier modificación del «status» económico de colaboración por parte de la Diputación, respecto del último Convenio, debe darse a conocer a la Universidad para que ésta pueda plantear consecuentemente su propio presupuesto económico para el Curso 82/83.

3) Que la fecha del 30 de abril de 1982 puede considerarse como una fecha límite para perfilar las bases económicas del nuevo Convenio, con objeto de que se puedan fijar y hacer públicas las Tasas Académicas y Derechos de Matrícula a los estudiantes implicados.

4) Que cualquier retraso que se produzca en relación con el final de abril del año en curso «obligaría en la práctica a prorrogar un año más el planteamiento establecido en el Convenio de 1976, si no se quiere causar gra-

ve trastorno, tanto a la Universidad como a los propios alumnos y sus familias».

Cumplido ampliamente el plazo de garantía que proponía la Universidad de Navarra, estamos ya entrados en el mes de junio. Lógicamente, la Universidad tiene ya que informar a sus alumnos acerca de las cuantías de las Matrículas y otras Tasas que vayan a ser vigentes en el Curso 1982/83. La reunión que debía convocarse antes del 15-11-81 todavía no ha sido convocada; desde el 5-8-80 en que se denunció el Convenio de 1976 han pasado «veintidós meses» sin avanzar un solo milímetro; y mientras tanto, «cuatro mil estudiantes Navarros» que han de iniciar sus trámites de matrícula están sin poder saber cuánto les va a costar el Curso próximo, precisamente porque la Universidad de Navarra desconoce la cuantía global con que la Diputación Foral subvencionará los costos de los diversos estudios.

Es conocida la visceral postura contra los titulares de la Universidad de Navarra, que mantiene algún miembro de la Comisión Mixta que ha de negociar el Convenio, como motivo aparente de la lentitud con que está cumpliendo el encargo-mandato de la Diputación Foral, pero resulta ya intolerable que una posición ideológica irreconciliable esté siendo la causa de que cuatro mil estudiantes navarros continúen en la incertidumbre de si podrán pagar o no las Tasas a que se vea obligada la Universidad.

La conducta de los miembros de la Comisión Mixta que representan a la Diputación Foral obedece sin duda a una táctica dilatoria que busca que se produzcan hechos consumados que permitan presentar a la Universidad de Navarra como un centro «de élite» en el que sólo puedan estudiar aquéllos que puedan pagar los precios de coste sin subvención. Pero esta conducta es manifiestamente contraria no sólo a los intereses de los cuatro mil estudiantes navarros, sino incluso a las previsiones de la propia Diputación Foral en sus acuerdos anteriores, además de que está incumpliendo una previsión del Parlamento Foral de Navarra.

Porque si es clara la intención de la Diputación Foral en su Acuerdo de 5-9-80, de llegar a un nuevo Convenio con la Universidad de Navarra, también es evidente que el Parlamento Foral, en 28-12-81, al aprobar los Presupuestos Generales de Navarra para 1982, establecía un Proyecto de Gasto número 43.301 (Línea Contable 10.165-1) con la denomina-

ción «Nuevo Convenio Universidad de Navarra», para el que se hacía una consignación provisional de 47.500.000 pesetas trimestrales, estaba señalando una directriz programática sobre la necesidad de abordar un nuevo Convenio con la Universidad.

Es absolutamente imprescindible señalar que la no convocatoria de la Comisión Mixta, está vulnerando acuerdos propios de la Diputación y pronunciamientos expresos del Parlamento Foral como órgano director de la política en la Comunidad Foral de Navarra, para concluir que los comisionados por la Diputación están incurriendo en responsabilidades políticas por negligencia o por dejación de funciones expresamente señaladas.

Si estas demoras significan que la Diputación Foral, o sus actuales representantes en la Comisión Mixta, no tienen voluntad política de formalizar un nuevo Convenio con la Universidad de Navarra, este extremo debe ser clarificado de forma concluyente e inmediata. Si, por el contrario, la Diputación Foral está dispuesta a suscribir un nuevo Convenio, bien por propia convicción, o acatando las previsiones presupuestarias aprobadas por el Parlamento Foral, hay que urgirle a que resuelva convenientemente porque estamos ya en unos plazos de calendario muy temerarios para que no se consume el quebranto económico que estas dilaciones están en trance de producir, no sólo a la Universidad de Navarra como institución docente, sino a cuatro mil alumnos navarros y a sus familias, que en principio siguen manteniendo la expectativa de que la Diputación Foral continuará colaborando a abaratar el coste de sus Matrículas, para que el coste-real de las enseñanzas universitarias no haga prohibitivo acceder a este prestigioso Centro Universitario a un sector amplio de aspirantes.

En estas circunstancias, el Grupo Parlamentario de «Unión de Centro Democrático» tiene forzosamente que cuestionarse la diligencia y eficacia de los actuales representantes de la Diputación Foral en la Comisión Mixta preparatoria del nuevo Convenio, especialmente en lo que respecta a los Diputados Ponentes de Educación y de Hacienda, por cuanto que un tema de primera magnitud está siendo peligrosamente aparcado desde hace casi «dos años»; hasta el punto de que se verá obligado a recomendar a la Diputación Foral su inmediata sustitución en el caso de que persistan en la labor obstruccionista que mantienen, respecto del nuevo Convenio a forma-

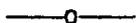
lizar, al no convocar sesiones de trabajo de la Comisión Mixta, que permita establecer los términos de colaboración entre la Universidad de Navarra y las necesidades de enseñanza que vienen siendo cubiertas por este Centro privado.

Por todo ello, teniendo en cuenta lo establecido por el Reglamento Provisional del Parlamento Foral, el Grupo Parlamentario de «Unión de Centro Democrático» presenta la Moción con la finalidad de que la Cámara delibere y se pronuncie sobre la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Instar a la Diputación Foral para que se realicen urgentemente las necesarias reuniones de la Comisión Mixta «Diputación Foral-Universidad de Navarra», con objeto de que, en el plazo máximo de treinta días, puedan concretarse las propuestas alternativas acerca del nuevo convenio a formalizar entre la Diputación Foral y la Universidad de Navarra.

Pamplona, 1 de junio de 1982; el Portavoz, J. Ignacio Astrain.



MOCION SOBRE LA CONCESION DE AYUDAS ECONOMICAS A LAS SOCIEDADES Y CLUBS DEPORTIVOS DE INICIATIVA PRIVADA EN NAVARRA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DE CENTRO DEMOCRATICO»

La Mesa del Parlamento Foral, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1982, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático», instando a la Diputación Foral para que remita al Parlamento Foral un Proyecto de Norma de ayudas económicas a las sociedades y clubs deportivos de iniciativa privada en Navarra y disponer que el debate tenga lugar en el Pleno de la Cámara.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 151-4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 21 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

MOCION

SOBRE LA CONCESION DE AYUDAS ECONOMICAS A LAS SOCIEDADES Y CLUBS DEPORTIVOS DE INICIATIVA PRIVADA EN NAVARRA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DE CENTRO DEMOCRATICO»

A la Mesa del Parlamento Foral:

El Grupo Parlamentario de «Unión de Centro Democrático» en el Parlamento Foral de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento Provisional de la Cámara y a tenor de lo establecido en su artículo 150-1-a), presenta la siguiente:

MOCION

En los últimos años han sido frecuentes las llamadas de «S.O.S.» que los responsables de Clubs y Sociedades Deportivas privadas han hecho llegar a los medios de comunicación. Tales mensajes dejan al descubierto un profundo malestar por la marginación económica a que les tienen sometidos los poderes públicos, junto con la evidencia de que continuar por este mismo camino conduce rápidamente a la extinción de estas iniciativas sociales, ante la acumulación de los déficits y pasivos que, ya en este momento, tiene a algunas Sociedades en situaciones de suspensión de pagos encubierta.

Más recientemente y con motivo del «Congreso del Deporte Navarro», los representantes de estas Entidades han protestado amargamente de que la Administración se muestre insensible a sus problemas y aparentemente les haya dejado abandonados a su suerte, advirtiendo seriamente que ya están todos los socios al límite de sus posibilidades económicas para afrontar la labor social que desarrollan, proponiendo finalmente un abanico de soluciones cuya aplicación consideran apremiante.

Es necesario recordar que las sociedades deportivas de iniciativa privada agrupan en Navarra alrededor de los «cien mil socios», teniendo su mayor representación en Pamplona donde existen 13 Clubs que integran al 75 por 100 del total de la Región.

Evidentemente que la concentración en la capital navarra obedece a que el planteamiento de la inquietud sociodeportiva aparece más

tempranamente en la mentidad del ciudadano de las grandes urbanizaciones, como alternativa para mejorar sus condiciones de salud física y mental, siempre con la suficiente anticipación en el tiempo como para que los poderes públicos todavía no la hayan considerado como «bien público» de suficiente entidad como para abordarlo por sí.

Es claro que estas Sociedades Deportivas privadas existen porque algunos ciudadanos de Pamplona y de Navarra fueron en su día lo bastante progresistas como para adelantarse a su tiempo, contribuyendo con sus cuotas personales a hacer realidad todo un complejo de instalaciones y actividades que si hoy tuviera que costear la Administración supondría un desembolso de varios miles de millones de pesetas.

Las iniciativas de estas Sociedades privadas en Pamplona mantienen anualmente presupuestos del orden de «cuatrocientos millones de pesetas», dan trabajo al menos a 350 personas en la temporada de verano y sostienen con altruismo los cuadros dirigentes del deporte aficionado en la Ciudad, sin que todo ello le cueste a la Hacienda Pública lo más mínimo y sin que existan otras alternativas para el deporte y el ocio desde la Administración que den salida a la aspiración de 75.000 pamploneses.

Sin embargo, la Administración sabe perfectamente cuánto cuesta este mismo servicio que las Sociedades Deportivas privadas le descargan, porque también mantiene algunas, sin que de esta evidencia contable haya surgido la voluntad política de colaborar desde la Administración al sostenimiento de equipamientos deportivos que no son suyos, aceptando de una vez por todas la función social que se hace desde esta iniciativa privada y evaluando el ahorro que significa para la Hacienda Pública el hecho de que continúen ofreciendo algo que hoy podrían exigir los ciudadanos que fuera sostenido íntegramente por los poderes públicos.

En cualquier caso, la continuidad de la política actual, que está de espaldas a esta evidencia, sólo va a conseguir que las cuotas y derramas establecidas por los Clubs y Sociedades a sus miembros continúen aumentándose por encima de límites razonables y acaben colocando el precio de acceso a este tipo de instalaciones en el nivel de «sólo para socios de élite», amenaza que en modo alguno es deseada por promotores y directivos.

De continuar la situación actual, de absoluta indiferencia de la Administración hacia estas llamadas de socorro, puede producirse una desbandada en los socios actuales, asustados por los precios que se les van a exigir, para luego crearse un movimiento ciudadano muy difícil de encauzar que exigirá de los poderes públicos que les haga otras instalaciones deportivas institucionales con precios políticos.

Esa posibilidad acabaría fraccionando la estructura social más igualitaria que hoy tenemos, llevándonos a la dialéctica de quiénes podrán pagar sus cuotas en sociedades privadas de alto «standing» y quiénes tendrán que ir necesariamente a las más modestas que sostenga la Administración.

Todavía estamos a tiempo de detener esta desmembración en el tejido social. Al menos, este Grupo Parlamentario ha llegado a la convicción de que Navarra no puede correr el riesgo de quiebra de todo el entramado sociodeportivo a que ha dado origen una iniciativa privada de tipo cooperativo que consideramos benemérita.

No podemos correr este riesgo, en primer lugar, porque en nuestro modelo de sociedad occidental los poderes públicos tienen el deber de colaborar a sostener las actuaciones de la iniciativa privada siempre que cumplan eficazmente un fin social solidario.

En segundo lugar, no podemos correr ese riesgo porque tiene que ser orgullo de los poderes públicos mantener en Navarra la personalidad y creatividad, insustituible e impagable, de un importante sector social modesto que ha actuado como promotor privado y sin ánimo de lucro, de todo lo que hoy podemos presentar como equipamientos de deporte y de ocio.

Y, en tercer lugar, no podemos correr ese riesgo de quiebra porque a la Administración siempre le ha de resultar más barato y al individuo de mejor calidad, todo lo que sea sostener las instalaciones y factor humano ya existente, que cualquier aventura de iniciar como nuevo y desde la Administración algo que resultaría muy costoso y faraónico.

El Grupo Parlamentario de «Unión de Centro Democrático» considera, por una parte, que las Sociedades Deportivas privadas tienen derecho a percibir unos módulos de subvención anual que objetivamente cubran una parte siquiera de los gastos que habría de costear la Hacienda Pública, si ahora tuviera que

abordar por sí la construcción de las instalaciones ya existentes, condicionando quizá a que esos fondos se emplearan en reducir el endeudamiento que actualmente agarrota a las Sociedades.

Por otra parte, el Grupo Parlamentario de «Unión de Centro Democrático» entiende que las Sociedades y Clubs Deportivos privados tienen derecho a recibir módulos de ayuda y facilidades crediticias especiales para hacer frente a las necesidades de ampliación y mejora de las instalaciones deportivas actuales, para permitir acompañarlas con las demandas sociales y el crecimiento vegetativo de sus socios.

Y, por último, el Grupo Parlamentario de «Unión de Centro Democrático» considera que estos Clubs Deportivos privados deben recibir unos módulos de ayuda que les permitan sostener con dignidad algunas actividades deportivas concretas, muchas de ellas de marcado carácter minoritario o «amateur», dentro de calendarios de competición coordinados.

Estos tres factores son elementos de solución de un único problema acuciante, que es la precaria situación económica actual, mientras haga recaer en la financiación personal de los socios la totalidad del costo de unos servicios públicos deficitarios, como son en gran parte los relacionados con el auténtico deporte, al mismo tiempo que la Administración ya ha reconocido a estas actividades, cuando las promueve por sí, el derecho a ser sostenidas íntegramente por fondos públicos.

Ha llegado el momento de revisar también las actitudes que la Administración ha mantenido con las iniciativas sociales de carácter privado, reparando con generosidad el error de su marginación en la redistribución del dinero de todos los navarros. Debe hacerse urgentemente un esfuerzo serio de imaginación para separar la labor social de estas Sociedades y Clubs Deportivos privados y sin ánimo de lucro, de los viejos prejuicios de considerarlos «de élite» o de hacerles un tratamiento fiscal «mercantil», porque éste será un paso adelante para que en el futuro a todos los ciudadanos les sea factible disfrutar a precios razonables de los beneficios que reporta el deporte para el bienestar físico, mental y social.

Admitido que el bienestar físico, mental y social, es un objetivo de la Administración, como producto de servicios que los poderes públicos tienen que ofrecer a sus ciudadanos, dentro del esquema de subsidiariedad de la

acción pública respecto de la iniciativa privada, parece lógico pensar que la Administración no necesita crear unas instalaciones ya existentes, o preparar unos cuadros dirigentes que ya han probado su carácter emprendedor y altruista. Al menos, para el Grupo Parlamentario de «Unión de Centro Democrático» es suficientemente claro que la Administración debe prestar estos servicios de bienestar a través de la estructura ya consolidada de las Sociedades y Clubs Deportivos privados, donde los haya, poniendo a su alcance los medios económicos suficientes y derribando todas las barreras que actualmente les están asfixiando lentamente.

Estas acciones puntuales de apoyo económico, con ser imprescindibles y acuciantes, no deben ser excluyentes de otras actuaciones de tipo organizativo que la Administración tendrá que propiciar o, quizá, ejercer por sí misma.

Nos estamos refiriendo al sentir generalizado entre los medios próximos a estas Sociedades y Clubs, de que Navarra necesita establecer un órgano de la Administración, con el rango jerárquico adecuado, para coordinar una auténtica política deportiva en el marco de las competencias que el Amejoramiento reconocerá al Viejo Reyno, sin tratar de monopolizar la iniciativa deportiva o reducirla a una planificación estática y burocratizada, pero aglutinando y coordinando las iniciativas que actualmente pueden estar dispersas, e incentivando la creatividad de los estamentos sociales que desde la base pueden aportar líneas de actuación que coloquen a Navarra en el lugar que le corresponde en el concierto de las competiciones deportivas españolas.

En cualquier caso, el Grupo de «Unión de Centro Democrático», que ve con buenos ojos el esfuerzo hecho por la Administración Foral apoyando a los Entes Municipales para crear nuevas instalaciones deportivas y dotándoles de mayores ingresos para que puedan atender desde sus Presupuestos las peticiones de ayuda que para actividades les presentan Sociedades, Clubs y Peñas, considera que todo ello está resultando claramente insuficiente, por lo que entiende que es necesaria una actuación directa de la Administración Foral, aunque sin perjuicio de que puedan continuar o aumentar las atenciones municipales y locales que se están prestando en la actualidad.

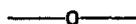
En virtud de todo ello y conforme a lo previsto por el Reglamento Provisional de la Cámara, el Grupo Parlamentario de «Unión de

Centro Democrático» propone al Parlamento Foral la adopción del siguiente:

ACUERDO

«Instar a la Diputación Foral para que en el plazo de un mes remita al Parlamento Foral un Proyecto de Norma de Ayudas Económicas a las Sociedades y Clubs Deportivos de Iniciativa Privada en Navarra, que les permita hacer frente a la situación de crisis financiera que padecen.»

Pamplona, 9 de junio de 1982; el Portavoz, J. Ignacio Astrain.



MOCION SOBRE LA CONCESION DE AYUDAS A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DAMNIFICADOS POR LA SEQUIA, FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DE CENTRO DEMOCRATICO» D. JOSE M.^a ESPARZA

La Mesa del Parlamento Foral, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1982, acordó admitir a trámite la moción presentada por el parlamentario D. José María Esparza Echeverría, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático», instando a la Diputación Foral para que remita al Parlamento Foral un Proyecto de Norma que regule la concesión de ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía y disponer que el debate tenga lugar en el Pleno de la Cámara.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 151-4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 21 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

MOCION

SOBRE LA CONCESION DE AYUDAS A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DAMNIFICADOS POR LA SEQUIA, FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DE CENTRO DEMOCRATICO», D. JOSE M.^a ESPARZA

José María Esparza Echeverría, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo establecido en el artículo 150 a) del vigente Reglamento Provisional, presenta la siguiente

MOCION

Existe en amplios sectores de los agricultores y ganaderos de Navarra una gran preocupación por los daños ocasionados por la sequía en grandes zonas de Navarra y por las dificultades económicas que esta catástrofe va a ocasionar a las economías de sus explotaciones.

Y, aunque este Parlamento Foral ha visto con satisfacción las medidas y acuerdos adoptados con fecha 13 de mayo por la Excm. Diputación Foral de Navarra, entiende que tales medidas es necesario que sean puestas en práctica con carácter inmediato si se quiere que alcancen plenamente sus objetivos y para tranquilidad y seguridad de los afectados.

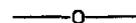
Por otra parte, considera este Parlamentario Foral que la Cámara debe pronunciarse y estimular la acción emprendida por la Excm. Diputación Foral, así como cooperar en la resolución del grave problema existente.

Por todo ello, propone que el Pleno de la Cámara apruebe la siguiente

RESOLUCION

Instar a la Excm. Diputación Foral para que remita a este Parlamento Foral, a la mayor brevedad, un Proyecto de Norma que regule la concesión de ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía.

Pamplona, 11 de junio de 1982; D. José M.^a Esparza.





BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION	REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año 2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA
Seis meses 1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"
Tres meses 500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar número corriente. 30 "	PAMPLONA
" " " " atrasado. 35 "	<hr/>
	SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES